



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1150**

**15 JUL 2014**

***“Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las Reservas de Recursos Naturales establecidas por la Resolución 705 de 2013”***

El Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de sus facultades en especial las atribuidas por el Decreto ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1374 de 2013,

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto 1374 del 27 de julio de 2013 dispuso que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con fundamento en estudios disponibles señalará mediante acto administrativo debidamente motivado y dentro del mes siguiente a la expedición del mismo, las áreas que se reservarán temporalmente; las cuales podrán culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería, según lo determinan el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y la Ley 1450 de 2011.

Que el artículo 1 del citado decreto, dispone que la autoridad minera no podrá otorgar nuevos títulos respecto de estas reservas temporales, medida administrativa que es el resultado de los ejercicios coordinados entre el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en aras de hacer efectivo el mandato constitucional de planificar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación.

Que es así como el precitado decreto tiene un doble propósito, el primero de ellos es preservar el medio ambiente prohibiendo otorgar nuevas concesiones mineras en áreas que se reservan temporalmente como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, las cuales con la información disponible a la fecha, han sido identificadas y priorizadas para ser declaradas como áreas protegidas y otras en las cuales la ley y la Jurisprudencia constitucional han exigido una protección especial de esta índole por parte del Estado. El segundo propósito, es contribuir a establecer reglas claras a los inversionistas brindándoles seguridad jurídica en la solicitud de contratos de concesión al evitarles los riesgos de solicitar áreas en las cuales existe una gran probabilidad de que se declaren como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del ambiente y en consecuencia, en aplicación del artículo 34 del Código de Minas, sean posteriormente excluidas de la actividad minera.

Que con base en lo anterior, este Ministerio expediría las Resoluciones 705 y 761 ambas de 2013, a través de las cuales reservó de manera temporal unas áreas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente las cuales pueden culminar con la declaración definitiva de áreas excluibles de la minería áreas en las cuales la autoridad minera no podrá otorgar nuevas concesiones mineras.

***“Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las Reservas de Recursos Naturales establecidas por la Resolución 705 de 2013”***

Que el artículo 3º de la resolución 705 de 2013, señaló que el término de duración de las reservas de recursos naturales de manera temporal será de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá ser prorrogado hasta por un (1) año con la colaboración del Ministerio de Minas y Energía y con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos.

Que en cuanto al deber de colaboración para la declaración de las zonas de exclusión de las actividades mineras, es pertinente señalar que la Corte Constitucional en la sentencia 339 de 2002 indicó que: *“Naturalmente las zonas excluidas deben ser claramente delimitadas geográficamente y esta función se le asigna a la autoridad ambiental en integración y armonía con lo preceptuado por el artículo 5 de la ley 99 de 1993. Además incluye la colaboración de la autoridad minera en las áreas de interés minero, con lo cual se hace efectivo el principio de protección prioritaria de la biodiversidad del país junto con un aprovechamiento en forma sostenible, de acuerdo con los principios universales y de desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992, ratificada por Colombia”.*

*“Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene el deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutive se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001”.*

Que así mismo, el honorable Consejo de Estado<sup>2</sup> indicó que la colaboración de que trata el artículo 34 en mención, faculta a la autoridad minera a participar de manera activa en la elaboración de los estudios que sirven de base para que la autoridad ambiental finalmente adopte la decisión de establecer zonas de exclusión de las actividades mineras, colaboración que se ve enmarcada en los principios de coordinación y colaboración administrativa de que trata el artículo 6º de la Ley 489 de 1998 así como en el deber de planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales consagrado en el artículo 80º de la Carta Magna.

Que así las cosas, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Minas y Energía y la Agencia Nacional Minera, con base en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos de las áreas excluibles de la minería que se encuentran al interior de las Reservas de Recursos Naturales, realizaron el ejercicio técnico en el que concluyó prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la publicación del correspondiente acto administrativo las áreas de Reservas de Recursos Naturales que se identifican en la cartografía desarrollada para el efecto.

Que no obstante, el deber de colaboración persiste en las áreas de interés minero y deberá hacerse efectivo en la delimitación y declaración definitiva que deberán adelantar las autoridades ambientales dentro de las áreas de reserva que temporalmente se establecen en la presente resolución, conforme lo establezca la

<sup>1</sup> CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C 339 de 2002, MP Araújo Rentería

<sup>2</sup> CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Consejera Ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO. Radicación número: 110010326000200500041 00 (30987)

*"Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las Reservas de Recursos Naturales establecidas por la Resolución 705 de 2013"*

normatividad vigente y en los casos a que haya lugar.

Que conforme lo anterior, este Ministerio procederá a través del presente acto administrativo a prorrogar por un (1) año, contado a partir de su publicación, parte de las áreas de Reservas de Recursos Naturales de conformidad con la cartografía anexa a la presente resolución..

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Prorroga.-** Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la publicación del presente acto administrativo las áreas de Reservas de Recursos Naturales que se identifican en la cartografía anexa a la presente resolución y que hace parte integral de la misma.

**ARTÍCULO 2º. Efectos de la prórroga.** Los efectos contenidos en el artículo 2º de la Resolución 705 de 2013 modificado por el artículo 2º de la Resolución 761 de 2013 se mantendrán por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º. Desarrollo de actividades mineras por fuera de zonas excluibles.** En todo caso, el desarrollo de actividades mineras por fuera de las zonas delimitadas y declaradas como de protección y desarrollo de los recursos naturales, así como las zonas reservadas por esta resolución, excluibles de la actividad minera a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias, deberá obtener las autorizaciones minero ambientales previstas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 4º. Comunicaciones.** Comunicar la presente resolución al Ministerio de Minas y Energía, al Servicio Geológico Colombiano, al Instituto Colombiano Agustín Codazzi –IGAC y a la Agencia Nacional Minera – ANM.

**ARTÍCULO 5º. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.,

15 JUL 2014

  
**LUIS ALFONSO ESCOBAR**

Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental encargado de las funciones del despacho de la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Camilo Alexander Rincón Escobar. Asesor OAJ-MADS  
Aprobó: María Claudia García. Directora de Bosques y Servicios Ecosistémicos.  
Constanza Atuesta Cepeda. Jefe OAJ-MADS



# ANEXO



